

# NORMAS LEGALES

Lima, martes 8 de agosto de 1995

AÑO XIV - N° 5508

Pág. 133505

**LEGISLACIÓN**

## Aprueban el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales 1994, adoptado en Ginebra y suscrito por el Perú

**RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26515**

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102° inciso 3), de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994", adoptado en Ginebra el 26 de enero de 1994 y suscrito por el Perú, el 29 de agosto de 1994.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

**JAIME YOSHIYAMA**  
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

**CARLOS TORRES Y TORRES LARA**  
Primer Vicepresidente del Congreso  
Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 4 de agosto de 1995

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archive-se.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL-DOUGLAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Incorporan al control y supervisión de la SBS las derramas, cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares

**LEY N° 26516**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEMOCRATICO

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Incorpórese al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, las Derramas y Cajas de beneficios creadas por el Decreto Ley N° 21021, los Decretos Supremos N°s. 01 y 78 de 1965 y Decreto Supremo N° 030 de 1966, así como cualquier otro Fondo que reciba recursos de sus

afiliados, socios o asociados, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, o similares o adicionales a éstas, cualquiera que fuere su denominación, o forma de constitución.

**Artículo 2°.-** El control y supervisión que ejerza la Superintendencia de Banca y Seguros sobre los referidos Fondos, se realizará de conformidad con las normas previstas en su Ley Orgánica, y de las demás que dicte para tal efecto. Este control no alcanza a instituciones supervisadas por otras Superintendencias.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Concédase un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los Fondos comprendidos en los alcances del presente dispositivo se inscriban en el registro que para tal efecto creará la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Segunda.-** Toda entidad a la que se refiere el Artículo 1°, incluidas las Derramas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no se hubiera adecuado a la Primera Disposición Final y Transitoria del Decreto Ley N° 25897, estará sujeta a la supervisión y control de la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Tercera.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 30 días calendario.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

**JAIME YOSHIYAMA**  
Presidente del Congreso  
Constituyente Democrático

**CARLOS TORRES Y TORRES LARA**  
Primer Vicepresidente del Congreso  
Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Economía y Finanzas

## Sustituyen artículo de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

**LEY N° 26517**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el texto del Artículo 61° del Decreto Legislativo N° 775, del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por el siguiente: